

Ayuntamiento del Distrito Nacional

En Uso de sus Facultades Legales

Dicta la Resolución No.137/2005.-

Visto: el Proyecto de resolución sobre la Protección de Animales (perros y gatos) del Distrito Nacional, enviado por el regidor Antonio Santos.

Visto: El informe de la Comisión de Medio ambiente, Parques y Áreas verdes.

Vista: Las disposiciones de la Ley 5622 de Autonomía Municipal.

Visto: La Ley No. 3456 de la Organización del Distrito Nacional, Artículo 27-45 de sus atribuciones “reglamentar el tránsito de animales dentro de los límites urbanos, el registro de perros y todo cuanto se refiera a las medidas de prevención que con respecto a los animales establecen las leyes sanitarias”.

Visto: La Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 y las Normas para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, en las especificaciones sobre la Disposición final 6.1.1 y 6.1.2 sobre prohibiciones y requisitos generales.

R e s u e l v e

Artículo 1. OBJETIVOS

Son objetivos de la presente resolución:

1. Establecer los procedimientos para el manejo de los animales realengos, especialmente perros y gatos, que contribuyan al saneamiento ambiental y urbano, y que mejore la calidad de vida de las y los munícipes del Distrito Nacional.
2. Desarrollar un proceso de concienciación y educación de los munícipes sobre la protección de los animales realengos y su correcto manejo para prevenir y evitar enfermedades transmitidas por estos a los seres humanos del Distrito Nacional.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta normativa será de aplicación en el territorio del Distrito Nacional definido por la Ley 163-01, que crea la Provincia de Santo Domingo y establece los límites del Distrito Nacional de la siguiente manera:

Cont...

Res. No.137-05.-

Al Norte, el río Isabela; al Sur, el mar Caribe; al Este, el río Ozama; y al Oeste, una línea que se inicia en el mar Caribe y que sigue hacia el Norte por el límite Oeste de la urbanización Costa Verde, hasta la prolongación de la avenida Independencia. Toma esta vía en dirección Oeste-Este, hasta la avenida Luperón. Sigue por esta vía de sur a norte hasta la autopista Duarte; sigue dicha autopista en dirección sur-norte hasta el paraje de Pantoja, de la actual sección de Los Alcarrizos, la cual bordea por sus límites Sur y Este y continúa por los límites occidentales del paraje La Isabela de dicha sección hacia el Norte, hasta encontrar el río Isabela.

Artículo 3. DEFINICIONES BÁSICAS

1. **Albergue:** Lugar en que un animal es alojado, con la finalidad de brindarle una mejor calidad de vida y evitar que deambule por la calle.
2. **Animal:** Quiere decir perro, gato, caballo, etc.
- 3.
4. **Autoridad Policial:** Relativo al orden y la Ley de Policía.
5. **Bovino:** Especie animal perteneciente o relativo a la Vaca y al Toro.
6. **Canino:** especie animal perteneciente o relativa al can o perro.
7. **Caprino:** Especie animal perteneciente o relativa a los chivos
8. **Centro Médico Veterinario:** Institución de salud animal que brinda atención médica a los animales.
9. **Cuarentena:** Es la restricción de las actividades de animales aparentemente sanos que han estado expuestos a una enfermedad transmisible, a fin de evitar la propagación de la enfermedad en ese período. Esta restricción no será mayor de 10 días.
10. **Centros Antirrábicos:** Instituciones que trabajan para la prevención, control y vigilancia epidemiológica de las enfermedad de la rabia, tanto en la especie humana como animal.
11. **Control:** Aplicación de medidas para prevenir, reducir o eliminar un riesgo
12. **Control directo de un animal:** Control físico, continuo y sistemático del animal en todo momento.
13. **Dueño:** Persona o entidad legal que tenga la posesión legal, la custodia o el control de uno o más animales.
14. **Equino:** Especie animal perteneciente o relativa a los Caballos, Mulos y Asno.
15. **Eutanasia:** Acción que suprime deliberadamente y sin dolor la vida del animal.
16. **Exótica:** perteneciente a otro país.
17. **Felino:** Especie animal perteneciente al gato.
18. **Híbrido:** Animal procreado de dos individuos de distintas especies
19. **Instituciones Protectoras de Animales:** Son instituciones sin fines de lucro que trabajan por el bienestar de los animales.
20. **Licencia:** Documento que faculta el permiso para la tenencia de canes.
21. **Mular:** Relativa al Mulo o a la Mula.
22. **Ovino:** Especie animal perteneciente o relativa a las ovejas.
23. **Realengo:** Que no tiene dueño ni control.
24. **Registro:** Sistema utilizado para guardar información individual de cada animal, con los datos completos de sus dueños.
25. **Raza:** Casta o calidad relativa al origen o linaje.

Cont...

Res. No.137-05.-

26. **Sacrificio:** Entiéndase por el acto de dar muerte a un animal.
27. **Sin Control:** Fuera de las premisas de su dueño y sin el control directo de su dueño, mediante cadena, cuerda o de otra forma.
28. **Suino:** Especie animal perteneciente o relativa a los cerdos.
29. **Vigilancia:** Estadio cuidadoso y constante de cualquier aspecto relacionado con la interpretación y propagación de una enfermedad para la aplicación adecuada de medidas de control.
30. **Veterinario:** Profesional que ejerce la medicina veterinaria.
31. **Zoonosis:** Infección o enfermedad que se transmite en condiciones naturales de los animales al hombre o viceversa.

Artículo 4. ALCANCE

Están sujetos a la presente resolución los propietarios, criadores o tenedores, adiestradores, así como personas que se dediquen al cuidado de los animales domésticos.

Párrafo:

No se encuentran comprendidas dentro de los alcances de la presente resolución, los canes que sean utilizados por las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Bomberos, Dirección Nacional de Control de Drogas (DNCD) y empresas de seguridad privada, ni aquellos canes que sirven como guías de personas con limitaciones físicas que hayan sido adiestradas para tales fines.

Artículo 5: RESPONSABILIDAD Y RECOGIDO DE LOS PERROS, GATOS U OTROS ANIMALES REALENGOS

a. Los dueños de los perros y gatos tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Todo dueño de perros, gatos, u otros animales, residente o en tránsito por el Distrito Nacional, deberá registrar anualmente en el Gobierno Municipal su derecho de propiedad de estos animales domésticos.
2. Mantener la custodia, cuidado y protección de sus perros, gatos, u otros animales evitando que estos animales estén realengos.
3. Responder por los daños que pueden ocasionar sus perros, gatos u otros animales a personas y propiedades de conformidad con la legislación y jurisprudencia.
4. Exhibirá, además, cada perro, gato u otros animales una placa de vacunas contra rabia o cualquier otra enfermedad transmisible a otro animal y a los seres humanos.

Cont....

Res. No.137-05.-

5. Prevenir y evitar que sus perros, gatos u otros animales permanezcan realengos en las vías públicas del Distrito Nacional.
6. Todo perro y gato u otros animales que transite por las vías públicas del Distrito Nacional, debe ir asido, sujeto o en alguna forma bajo control de una persona responsable, mediante el uso de collar y cadena o cualquier otro artefacto que brinde seguridad, y además de que deberá estar debidamente identificado con su placa.
7. Se prohíbe llevar perros, gatos u otros animales a hacer sus necesidades fisiológicas en lugares públicos, aceras o parques.

b. Dentro del Ayuntamiento del Distrito Nacional, la Dirección de Gestión Ambiental y Aseo Urbano tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. El Gobierno Municipal del Distrito Nacional formulará y aprobará los Procedimientos y designará la dependencia municipal que tendrá la responsabilidad y autoridad de organizar y establecer el funcionamiento de este Registro.
2. El registro facilitará la identificación de aquellos perros, gatos y caballos que estén perdidos para que se pueda buscar algún albergue para la protección y cuidado de estos animales o entregar a sus respectivos dueños.
3. Recibir y procesar las solicitudes de inscripción de perros, gatos u otros animales que sometan sus dueños de conformidad con el procedimiento y cargo que se apruebe por este servicio.
4. Podrá contratar con otras personas o entidades externas el servicio de recogido y transportación de perros, gatos u otros animales sin control o realengos que sean solicitados al Gobierno Municipal.
5. Contratar y coordinar con entidades que pertenezcan al Patronato Amigos de los Animales (PADELA) y la Sociedad Dominicana de Educación, rehabilitación y protección de los animales (SODERPA) para que reciban y ofrezcan el albergue, custodia, cuidado y protección de aquellos perros, gatos u otros animales que sean intervenidos.
6. Recogido de animales realengos, según lo defina este Reglamento.
7. Atender querellas de perturbación a la tranquilidad pública ocasionados por animales, dentro de los límites territoriales del Distrito Nacional..
8. Desarrollar campañas educativas en la comunidad que garanticen el feliz logro de los objetivos de este Reglamento.
9. Mantener información sobre la forma y manera de adoptar un animal en el albergue, luego que el mismo es mantenido en cautiverio.

Cont....

Res. No.137-05.-

10. Deberá mantener un registro, suministrado por el Departamento de Saneamiento Ambiental y el Centro Antirrábico Nacional, de mordida de animales domésticos para darle seguimiento y determina si la persona mordida debe ser sometida a tratamiento antirrábico o no.

Artículo 6. DE LAS PROHIBICIONES

Queda prohibido a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución:

1. La organización y realización de peleas de perros, sea en lugares públicos o privados, así como la promoción, fomento y publicidad de esta actividad.
2. El adiestramiento de perros dirigido exclusivamente a acrecentar y reforzar su agresividad.
3. Está prohibido la crianza, mantenimiento y alojamiento en apartamentos y residencias de la zona urbana de las especies Suino, bovina, ovina, caprina, equina y felina (exceptuando los gatos) así como de animales que por su especie, número o mantenimiento causen riesgo a la salud y la seguridad de la comunidad.
4. El ingreso de Canes a locales de espectáculos públicos deportivos, culturales o de cualquier otro en donde haya asistencia masiva de personas. Queda excluida de esta prohibición los canes guías de personas con discapacidad y los que se encuentran al servicio de las Fuerzas Armadas, Bomberos, Policía Nacional, DNCD, los canes exhibidos en exposiciones y concursos caninos organizados por entidades especializadas reconocidas por el Estado.
5. Esta prohibido el uso de animales heridos, enflaquecidos o enfermos en vehículos de tracción animal.
6. Está prohibido el maltrato físico, así como la restricción alimentaría y de descanso a los animales de las especies equina y mular destinado a las labores de trabajo como tracción y carga.
7. Está prohibido lanzar cadáveres de animales en vías públicas y solares baldíos.

Artículo 7. Toda violación a las disposiciones contenidas en la presente normativa será sancionada de conformidad con lo que estipulan las Leyes vigentes en esta materia. Especialmente en las Leyes 64-00 sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Ley General de Salud 42-01 y la Ley 1268 de protección de los animales.

Artículo 8: Comunicar la presente resolución a la Administración Municipal, para su ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones **Lic. Emilio Rodríguez Demorizi**, del Palacio Municipal del Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintitrés (23) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Cinco (2005).

Lic. Gabriel Castro
Presidente del Ayuntamiento del
Distrito Nacional

Lic. Luís Yépez Sunçar
Secretario del Ayuntamiento del
Distrito Nacional